

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003007-**2019-00873**-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPENSIONADOS
DEMANDADA: SONIA CARVAJAL GUTIERREZ

Agregase al expediente el escrito remitido por la demandada, señora SONIA CARVAJAL GUTIERREZ, mediante el cual informa al Despacho su deseo de ser notificada por conducta concluyente.

En consideración al documento citado en precedencia, es pertinente desacatar que el artículo 301 del C.G.P., al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa: *"...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia **o la menciona en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

En ese orden de ideas, dado que se dan las previsiones del artículo citado, el Despacho tiene por surtida la notificación de la señora SONIA CARVAJAL GUTIERREZ, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, por conducta concluyente, en la fecha de presentación del memorial (05 de febrero de 2021).

La demandada cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto por estado para retirar de la secretaría el traslado de la demanda, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ley para contestar la demanda y/o excepcionar.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 029 Del 26 DE FEBRERO DE 2021  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

WG